



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 1261-2022-UNAM

Moquegua, 19 de diciembre de 2022.

VISTOS, El Informe N.º 1309-2022-SEGE-PRES/UNAM del 16.12.2022, el Informe N.º 824-2022-FACIA/VIPAC/UNAM del 14.12.2022, el Informe N.º 0761-2022-EPIM/FACIA/VIPAC/UNAM del 14.12.2022, la Solicitud de Título Profesional CT N.º 0148-2022 Rec. N.º 0006-034800; y, el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 16 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, dispone: “*Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley: Los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley*”. Del mismo modo el Artículo 59º, numeral 59.9 de la citada Ley establece que es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...), y de conformidad a la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Oficio Múltiple N.º 017-2021-SUNEDU-02-15 de fecha 31.08.2021 la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informa que: en virtud al principio de interés superior del estudiante “... a partir de la fecha de emisión del documento, excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la LU, a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la LU, hasta el 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto, las universidades deberán consignar en el campo 29 del padrón de registro la fecha en que la respectiva modalidad se prestó”.

Que, el artículo 14º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1153-2021 de fecha 21.12.2021, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 410-2022-UNAM de fecha 10.06.2022 y Resolución de Comisión Organizadora N.º 453-2022-UNAM de fecha 06.07.2022; señala: “*Formas de Obtención del Título Profesional: Para obtener el Título Profesional, los Bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación: a. Presentación, sustentación y aprobación de una Tesis. b. Presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional, el mismo que estará sustentado en la experiencia mínima de dos (2) años consecutivos o acumulativos en el ejercicio de labores vinculadas a la Carrera Profesional, después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller. c. Examen Profesional; aprobando el examen cuyas áreas y materias fije cada escuela profesional. d. Otras modalidades que sean otorgadas por Ley o normas reglamentarias.*”

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N.º 505-2022-UNAM de fecha 15.07.2022, se aprueba el Informe Final de resultados del Examen Profesional de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM y se declara expeditos a Cuarenta y nueve (49) bachilleres, para la presentación individual de su Expediente de Titulación, para optar el Título de Ingeniero de Minas, por la modalidad de Examen Profesional.

Que, mediante la Solicitud de Título Profesional CT N.º 0148-2022 Rec. N.º 0006-034800, y con el Informe N.º 824-2022-FACIA/VIPAC/UNAM del 14.12.2022, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en mérito al Informe N.º 761-2022-EPIM/FACIA/VIPAC/UNAM del 14.12.2022, emitido por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, adjunta la Carpeta de Titulación para otorgar el Título Profesional al Bachiller JHON JUNIOR YUCRA MAMANI, quien ha aprobado el Examen Profesional de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, y solicitó acogerse a lo dispuesto en la Resolución de Comisión Organizadora N.º 890-2022-UNAM, cumpliendo satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la Universidad en su Reglamento de Grados y Títulos para la obtención del Título Profesional.

Que, con Informe N.º 1309-2022-SEGE-PRES/UNAM del 16.12.2022, el Secretario General de la UNAM, en atención que la Coordinación de Facultad y Escuela Profesional responsable ha completado el expediente del Bachiller, eleva el expediente de titulación a Presidencia, y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 16 de diciembre de 2022, por UNANIMIDAD acordó: CONFERIR el Título Profesional de Ingeniero de Minas al Bachiller JHON JUNIOR YUCRA MAMANI, con Código N.º 2013103070, por la modalidad de Examen Profesional.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 1261-2022-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFERIR, el TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS al Bachiller JHON JUNIOR YUCRA MAMANI, con Código N.º 2013103070, por la modalidad de Examen Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
SEGE-UGT
DASA
FACIA
EPIM
USE
OTI
Interesado
Archivo